

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, instaurada por BANCOLOMBIA S.A Contra RODOLFO SILGUERO LINERO, donde el apoderado judicial de la entidad acreedora, solicita el desistimiento de la ejecución de la garantía mobiliaria por pago de las cuotas en mora de la obligación No 12993113. Así mismo le informo que el memorial proviene del correo electrónico de la apoderada judicial Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO(notificacionesprometeo@aecsa.co) del que se comprobó que es el mismo que reposa en la base de datos de los abogados inscritos en el SIRNA. Sírvase proveer. Barranquilla 30 de septiembre de 2021

LA SECRETARIA,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
Septiembre, treinta, (30) de dos mil veintiuno (2021).**

Rad. No. : 2021-00076-00
Clase de Proceso : APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Acreedor Garantizado : BANCOLOMBIA S.A.
Deudor Garante : RODOLFO SILGUERO LINERO

1.ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de desistimiento presentada por la parte actora.

1. CONSIDERACIONES

En escrito de fecha 16 de septiembre de 2021 la apoderada de la parte actora manifestó al juzgado que desiste de las pretensiones de la ejecución de la Garantía Mobiliaria por pago de la mora realizado por el señor RODOLFO SILGUERO LINERO, conforme a lo establecido en el decreto 1835 de 2015 que reza lo siguiente: NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 2.2.2.4.1.31, Cuando *“se efectúe pago parcial de la obligación mediando acuerdo de restablecimiento del plazo”*.

Así mismo solicita de manera subsidiaria lo siguiente se oficie a la entidad correspondiente, POLICIA NACIONAL / SIJIN para que efectúe el levantamiento y cancelación de la orden de aprehensión para el vehículo de PLACAS HGQ660, MODELO 2014, MARCA NISSAN, LINEA VERSA.

Al respecto se anota lo siguiente.

Efectivamente el artículo citado por la memorialista señala que, *“ Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:*

Rad. No. : 2021-00076-00
Clase de Proceso : APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Acreedor Garantizado : BANCOLOMBIA S.A.
Deudor Garante : RODOLFO SILGUERO LINERO
Providencia : AUTO 30/09/2021 – TERMINA DESISTIMIENTO

2. Se efectúe pago parcial de la obligación mediando acuerdo de restablecimiento del plazo”.

Por su parte señala el artículo 314 del CGP, “El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”

Así mismo señala el artículo 316 del C.G.P.

“ Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas”

Pues bien, teniendo en cuenta que en este caso que nos ocupa no existe providencia que haya puesto fin al proceso, es dable acceder al desistimiento solicitado por el apoderado de la parte actora quien tiene facultad para desistir, según poder que se acompaña al proceso.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado;

RESUELVE

1. Acéptese la solicitud de **DESISTIMIENTO** de la presente APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, y en consecuencia se da por terminada la actuación.
2. Levantar las medida cautelare decretada en este asunto. Líbrense los oficios correspondientes.
3. Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA-Rama Judicial

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

16b9315b8a4297fa44a27a06841f7a6236a9
168d0e60278bf646a6827c92b980
Documento generado en 30/09/2021
11:19:03 a. m.

Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.c](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
o/FirmaElectronica